

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019 CJSL/348/2019

2 MAY 2019

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, iniciativa de Ley con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA TRANSPARENCIA LEY DE AUSTERIDAD, EN REMUNERACIONES. PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. debidamente suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 30, numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, pido a Usted, se sirva someterla a la consideración, dictamen, discusión y en su caso aprobación de ese Honorable Órgano Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Héctor Villegas Sandoval Consejero Jurídico y de Servicios Legales

de la Ciudad de México

HVS/CAGR/sac





Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1 inciso a, 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto **Reformar** los artículos 3, fracción I, 7 y 42 C, fracción I; **Adicionar** las fracciones XVIII y XIX del artículo 42 C de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con el propósito de avanzar en la configuración de un marco regulatorio integral de las Acciones Sociales y Actividades Institucionales de Desarrollo Social de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías.

La iniciativa persigue contribuir al diseño de una regulación análoga y semejante a la existente para los Programas Sociales, los cuales precisan ser aprobados por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y, además, son objeto de evaluación sistemática por parte del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Lo anterior, se encuentra ausente en relación con las Acciones Sociales y Actividades Institucionales de Desarrollo Social, se trata de un vacío legal que la presente reforma pretende coadyuvar a subsanar, mediante el establecimiento de





un esquema normativo exigente y de calidad destinado a orientar, conducir y fortalecer el instrumento de la acción social de gobierno.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, publicado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 11 de mayo de 2017, las acciones de desarrollo social son:

"Las acciones sociales son actividades programadas como sucesos importantes de índole social, académica, artística, deportiva, cultural, o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social de la población. Pueden derivarse de alguna contingencia, emergencia o suceso imprevisto. Así también contribuir con las Políticas y Programas Sociales, al logro de sus propósitos entre otras, a través de la acción de personal de apoyo.

Las acciones sociales son por naturaleza casuísticas, de corto plazo y en algunos casos contingentes y no previsibles. Las contingencias de Indole natural (catástrofes ecológicas o ambientales) o social (cataclismos provocados por errores humanos involuntarios, etc.) exigen la intervención del gobierno para corregir, mitigar, minimizar y aún neutralizar los efectos no deseados de estos eventos. El carácter contingente de estos eventos exige intervenciones flexibles y expeditas del gobierno.

La necesidad de contar con respuestas flexibles y ágiles ante eventos inesperados de orden natural o social, justifica la pertinencia de acciones sociales específicas que, sin embargo, no deberán realizarse sobre la base de la discreción absoluta y sin mecanismos idóneos de transparencia y rendición de cuentas. En suma lo que distingue a una acción de un programa social es su carácter contingente, casuístico y temporal específicos. No obstante, su operación y ejecución deben realizarse con estricto apego a las mismas normas institucionales de equidad, justicia, universalidad y rendición de cuentas que distinguen a la política social general del Gobierno de la Ciudad de México"

A lo largo de la iniciativa y como parte de la propia definición de las Acciones Sociales, se utiliza de forma indistinta el término "Acción Social" o "Actividad Institucional de Desarrollo Social".

En ese sentido, técnicamente ambas denominaciones son claras al identificar la naturaleza de los instrumentos y objetos que definen. Así, tal y como se propone en la propia definición de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, una acción social es una actividad institucional de desarrollo social y bienestar normada por Lineamientos de Operación, que tiene carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

Existen aspectos que distinguen claramente a los programas sociales, al ser éstos producto de un ejercicio sistemático y reflexivo de planeación estratégica de Política Pública, normado y orientado por las Reglas de Operación.

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO





En cambio, las Acciones Sociales y Actividades Institucionales, pueden caracterizarse a partir de las siguientes nociones, tanto desde el punto de vista descriptivo como desde un enfoque normativo ideal:

- Temporalidad: Las Acciones Sociales o actividades institucionales de desarrollo social habitualmente no cuentan con vocación de permanencia y estabilidad.
- Contingencia: Las Acciones Sociales normalmente responden a necesidades temporales, imprevistas o no planificadas.
- Contribución a derechos sociales: Las Acciones Sociales habitualmente no tienen la capacidad de generar una contribución significativa, transformadora o trascendente a la garantía o satisfacción de derechos sociales.
- Envergadura y Presupuesto: Las Acciones Sociales normalmente tienen alcances, presupuestos, cobertura y estrategias de atención limitadas, concisas y restringidas.
- Planeación: Las Acciones Sociales no responden a un ejercicio sistemático de diagnóstico, definición de problemas públicos o de planeación, tal y como concurre con los Programas Sociales.
- Flexibilidad: Las Acciones Sociales permiten a la Administración Pública de la Ciudad de México, adaptar su actividad a situaciones no previstas que requieren de la movilización de recursos públicos.
- Agilidad: Las Acciones Sociales permiten que la Administración Pública de la Ciudad de México, tenga capacidad de respuesta y atención ante contextos heterogéneos, dinámicos y cambiantes.
- Alineación y Congruencia: Las Acciones Sociales deben ser pertinentes, lógicas y congruentes con la naturaleza del instrumento y con los objetivos de desarrollo social y derechos humanos establecidos por el Plan de Gobierno, la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Desarrollo Social.
- Factibilidad: Las Acciones Sociales deben ser viables y realistas, ajustando sus componentes e instrumentos a propósitos razonables y lógicos de alcanzar.
- Eficacia: Las Acciones Sociales deben ofrecer respuestas lógicas y eficaces para responder a la contingencia, emergencia o coyuntura particular que les dio origen.
- Lineamientos de Operación: Mientras que los Programas Sociales cuentan con Reglas de Operación, las Acciones Sociales, sólo precisan de la formulación de Lineamientos de Operación menos exigentes.





 Colaboración Institucional: Mientras que los Programas Sociales responden a una decisión plena de política pública a implementar por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, las Acciones Sociales pueden diseñarse y operarse a través de mecanismos de colaboración interinstitucional y mediante esquemas de responsabilidades y atribuciones compartidas.

A partir de lo anterior, podemos contar con una definición más precisa de la naturaleza y deber ser de las Acciones Sociales. Por ello proponemos esta iniciativa de reforma que pretende contribuir a orientar y delimitar, en términos de diseño y operación, los patrones y parámetros que es deseable se utilicen al implementar este tipo de instrumentos.

Se trata de impulsar un modelo de gestión más transparente y armonioso con los objetivos de certeza y transparencia en la gestión de recursos públicos; en la medida en que, uno de los propósitos fundamentales del Marco Jurídico y Operativo de los Programas Sociales es, además de garantizar su eficacia y contribución a los derechos sociales, normar su funcionamiento y evitar la utilización y aplicación arbitraria y discrecional de los recursos públicos.

En particular, las Reglas de Operación de los Programas Sociales buscan clausurar o minimizar los espacios de incertidumbre o indefinición en la implementación de políticas públicas. En este ámbito, entre otros elementos, gracias a los Lineamientos publicados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, se ha logrado alcanzar un elevado grado de detalle y buenas prácticas en cuanto a la normatividad exigible a estos documentos.

Ninguna de las anteriores características concurre en lo referido a las Acciones Sociales.

Durante los últimos tiempos, se ha observado un incremento significativo del número, el alcance y la envergadura de las Acciones Sociales impulsadas por diversos entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Paulatinamente se ha desvanecido el original carácter contingente, temporal, emergente o casuístico de las Acciones Sociales, para convertirse en instrumentos que forman parte de las rutinas de la acción gubernamental, erogando en ocasiones, tanto presupuesto como el destinado a los propios Programas Sociales e Instituciones. Lo antepuesto significa la existencia de un frágil Sistema de Planeación y Programación de la Política Social y dificulta los procesos de rendición de cuentas y exigencia de responsabilidades públicas.

Los Programas Sociales son, en última instancia, evaluados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, además de que se les





exige integrar una matriz de indicadores para garantizar la generación de información fiable sobre su gestión y monitoreo. Así mismo, como se refirió, los Programas Sociales son aprobados por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, bajo la lógica de evitar la concurrencia de duplicidades y asegurar la integralidad de la Política Social.

En el mismo tenor, sabemos que el gasto etiquetado a través de Programas Sociales aparece desglosado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el cual, de acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México, debe ser discutido, deliberado y aprobado por el Congreso. Así, se desarrolla también un esquema de control parlamentario o legislativo directo sobre los Programas Sociales, al ser éstos objeto del escrutinio público por parte de los legisladores durante las diversas fases del ciclo presupuestario.

En contraste con lo anterior, es necesario reconocer que ejercer relevantes volúmenes de gasto social a través de Acciones Sociales y no de Programas Sociales involucra multifacéticos riesgos desde el punto de vista de la calidad y la efectividad de la estrategia del gobierno. Es evidente que la propia naturaleza y estructuración de las Acciones Sociales envuelve riesgos de utilización partidista, discrecional, arbitraria o electoral del gasto asociado a ellas, además de que su presupuesto no cuenta con mecanismos de control adecuados.

FUNDAMENTO LEGAL Y LEGISLACIÓN ACTUAL

Como se ha referido, ninguna de las Leyes que podrían abordar y regular la utilización de Acciones Sociales hace referencia a tal instrumento. Por ejemplo, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, define requisitos, criterios y esquemas de funcionamiento para la coordinación de los diversos modelos y órganos de planeación en la Ciudad de México, delimitando el rol que éstos desempeñan en la regulación y aprobación de los programas sociales. Empero, ninguna referencia particular o específica se realiza sobre las Acciones sociales.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, dispone en su artículo 33, que todos los Programas Sociales de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán indicar Entidad o Dependencia responsable, Diagnostico, Objetivos, Metas, Presupuesto, Requisitos y Procedimientos de Acceso, Procedimientos de Queja, Mecanismos de Evaluación e Indicadores, entre otros elementos que se considera imprescindible de integrar. No obstante, no se hace referencia a los criterios o elementos que definen y caracterizan a las Acciones Sociales.

Por último, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece en su artículo 129 que con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos





Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

Al igual que ocurre en los demás casos mencionados, tampoco en esta ocasión se formula regulación alguna sobre las Acciones Sociales, esto último en la práctica, podría generar una estructura de incentivos perversa para que se produzcan patrones de elusión legal del mandato contenido en el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Se hace referencia al riesgo de que se impulsen como Acciones Sociales lo que en realidad deberían ser Programas Sociales, evitando de ese modo, tanto el control legislativo como el proceso de aprobación ante Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y, en último término, la evaluación del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. A través de la regulación y definición legal de las acciones, avanzamos hacia la construcción de un modelo legal más robusto de política pública, en el que existirán alcances, territorios y atribuciones delimitadas y claramente diferenciadas para Programas Sociales y para Acciones Sociales.

Así, en síntesis y recapitulando, en las dos principales normas relacionadas con el asunto que se aborda – "Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal", se confirma la existencia del vacío o laguna legal antes mencionada.

ARGUMENTOS Y PROPUESTA DE REFORMA

Al tenor de las anteriores consideraciones, se propone una reforma legislativa orientada por los siguientes objetivos y ejes cardinales:

1) Perseguimos integrar el marco jurídico de regulación de las Acciones Sociales de gobierno, que actualmente es virtualmente inexistente. Hasta el momento, como se infiere de lo señalado en la exposición de motivos, la exigente y detallada normatividad de los Programas Sociales no tiene correlato con las Acciones sociales, las cuales, en algunos casos tienen tanta relevancia en materia de gasto y ejercicio del quehacer gubernamental como los primeros.

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO





Así, a través de la reforma que se propone se avanza en la armonización jurídica y regulatoria de los dos principales productos de la acción gubernamental con impacto directo en las condiciones de vida de la población: Acciones Sociales y Programas Sociales.

Con la reforma planteada, se lograría la estructuración de dos espacios regulatorios diferenciados para Acciones Sociales y Programas Sociales, ambos exigentes y de calidad.

- 2) En segundo lugar, la reforma planteada, siguiendo lo explicado previamente, establecerá una definición unívoca, concisa, trasparente y lógica de las Acciones Sociales. Así, se consigue, al igual que ocurre con los Programas Sociales, configurar una noción normativa y legal de la acción social, homogeneizando sus características, naturaleza y alcances.
- 3) En tercer término, la reforma propuesta configura un sistema institucional de aprobación y evaluación de las acciones sociales. En ese ámbito, se otorgan nuevas atribuciones al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, para que autorice y, en su caso, evalúe el desempeño de las Acciones Sociales. Los resultados esperados son el fortalecimiento y mejoramiento integral de la utilización de los instrumentos en mención.
- 4) En relación con lo anterior, se considera que la aprobación de Programas Sociales que corresponde al Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, es un proceso de naturaleza esencial en la configuración de la política social, que si bien se ve informado por el aspecto técnico, supone una decisión fundamental sobre las características y orientaciones que se quiere dar al conjunto de estrategias que impulsan cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías. Ello amerita que un órgano como el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en el que existe una representación colegiada y democrática de varios entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, sea el encargado de adoptar la decisión final sobre los programas. Empero, con relación a las Acciones Sociales, consideramos que la instancia adecuada para aprobarlas es el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, al menos, por las siguientes razones:
 - El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, tiene actualmente la atribución de emitir los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de toda la Administración Pública de la Ciudad de México. Así, es natural que la publicación de lineamientos de Acciones Sociales sea también atribución del mismo ente.





- En el mismo sentido, actualmente la evaluación de los Programas Sociales corresponde al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que, derivado de la reforma, resulta imperativo que también se encargue de esta tarea respecto de las Acciones Sociales.
- Por último, mientras que la determinación de aprobar o rechazar Programas Sociales tiene incrustado un componente político-decisorio fundamental, no ocurre lo mismo con el instrumento de la Acción Social, en tanto supone aspectos de carácter emergente, urgente o no previstos en el proceso de planeación y aprobación de Programas Sociales. Así, en el ámbito de las actividades institucionales de desarrollo social es pertinente que la aprobación de las Acciones Sociales esté guiada por una valoración y análisis solvente y de carácter técnico, como la que se encuentra presente en la propia naturaleza del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- 5) En la misma lógica, proponemos establecer, también, una disposición expresa en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, destinada a prevenir y sancionar explícitamente la utilización de Programas y Acciones Sociales con fines o propósitos espurios y electorales. Si bien esta adición no supone una innovación jurídica, en términos de la estructura normativa vigente en la Ciudad de México, al encontrarse ya tipificados como delitos electorales, no resulta ocioso reiterar y enaltecer la presencia del citado principio también en la norma citada. Lo anterior como respuesta a la experiencia reciente y en clara oposición a los indicios de retroceso democrático que hemos observado durante los últimos procesos electorales.
- 6) Por último y relacionado con lo anterior, proponemos la prohibición expresa de que las Acciones Sociales se aprueben e implementen durante el periodo anterior a seis meses previos a la fecha de cualquier jornada electoral en la que se seleccionen cargos de elección popular. Lo anterior se plantea como herramienta de blindaje electoral y garantía democrática de neutralidad de las instituciones ante los procesos electorales, considerando la naturaleza de las acciones Sociales y el mayor riesgo de discrecionalidad que tales instrumentos involucran.

En virtud de lo antes expuesto, se pone a consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD,





TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

Primero. Se Reforman los artículos 3, fracción I; 7; 42 C, fracción I, y se Adicionan las fracciones XVIII y XIX del artículo 42 C de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Acción Social: Conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar normadas por Lineamientos de Operación y que tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

II... a la XXVI...

Artículo 7. - Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales. El uso de Programas Sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 42 C. El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política, los programas y las acciones sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;

II... a la XVII...

XVIII.- Emitir los criterios para la elaboración de Reglas de Operación de Programas Sociales, así como de Lineamientos Generales de Operación de Acciones Sociales;

XIX.- Analizar, valorar y, en su caso, aprobar la implementación de Acciones Sociales de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías.

Segundo. Se **Adicionan** los Párrafos Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero del artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 129.-





De igual forma, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emitirá anualmente los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías. Las acciones sociales deberán presentarse al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para su aprobación. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México resolverá, de manera fundada, sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del proyecto.

En situaciones de extrema y urgente necesidad, todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar a la contingencia o emergencia.

Las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no apruebe la creación y operación de programas sociales, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en la presente Ley y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Para los efectos correspondientes en tanto no se lleve a cabo una armonización total del contenido de las Leyes cuyos artículos se reforman en el

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

presente decreto y de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran Reformadas y Derogadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", en todas las referencias que se hagan respecto del Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México; así como aquellas referencias de la Secretaría de Desarrollos Social se entenderá ahora por Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y en donde se Indique Delegaciones se entenderá por Alcaldías.

CUARTO. Todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, presentarán al Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en un plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente decreto, las acciones sociales que ya se encuentren en operación, para efectos de su correspondiente revisión y, en su caso, aprobación.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO